REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad. 1100131-10-027-2021-00481-00

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP se inadmite la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Indique la ciudad de domicilio de la NNA MARÍA JOSÉ CAMPEROS LEÓN (Art. 28 y 82 CGP).

Indique la ciudad de domicilio de la ejecutante y ejecutado (art. 82 CGP).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP en concordancia con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 0122 FECHA 21/JULIO/2021

NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

LF